

Medios de Envío de las Declaraciones Juradas Especiales con Ampliación de Fecha Presentación

| N° DEL FORMULARIO | FORMULARIO ELECTRONICO (a) | TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE LIVIANO (b) | TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS IMPORTADOR DE DATOS (c) | TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE GENERADOR (d) | TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE COMERCIAL (e) |
|-------------------|----------------------------|--|---|--|--|
| 1854 | ✓ | ✓ | ✓ | NO | ✓ |
| 1855 | NO | NO | NO | ✓ | NO |
| 1856 | NO | NO | NO | ✓ | NO |
| 1857 | ✓ | ✓ | ✓ | NO | NO |
| 1858 | ✓ | ✓ | ✓ | NO | NO |
| 1859 | ✓ | ✓ | NO | NO | NO |
| 1860 | ✓ | ✓ | ✓ | NO | ✓ |
| 1864 | ✓ | ✓ | ✓ | NO | ✓ |
| 1865 | ✓ | ✓ | ✓ | NO | ✓ |
| 1866 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1867 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| 1868 | ✓ | ✓ | NO | NO | ✓ |

8. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Los Certificados emitidos a solicitud de sus informados tienen un plazo de entrega de 5 días hábiles, cuando dicha solicitud se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión de los mismos, pudiendo éste ser enviado al correo electrónico del solicitante. Por lo tanto, no será necesaria la emisión anticipada de dichos certificados por parte de las empresas. Además, el Certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante o puesto a disposición de éste en Intranet o Internet, según estime la empresa. Sin embargo, en el caso que el Certificado deba ser utilizado por otros contribuyentes para confeccionar a su vez otras Declaraciones Juradas y sus correspondientes Certificados, será obligación emitirlos a más tardar en los plazos establecidos en las resoluciones respectivas; siempre que el interesado lo solicite al menos cinco días hábiles antes del cumplimiento de dicho plazo. Entre estos interesados pueden encontrarse por ejemplo: Bancos o Corredoras de Bolsa.

Los Modelos de Certificados a emitir por las empresas y sus respectivas instrucciones se detallan en el Anexo B de este Suplemento. A continuación, se presenta una serie de normas comunes para la confección de los Certificados.

La emisión de Certificados deberá regirse por las siguientes normas comunes:

8.1 Identificación de la Empresa o Institución Obligada a Emitir el Certificado

Se debe identificar en forma completa la empresa o institución que emite el Certificado, registrando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección (calle, N°, teléfono, comuna y ciudad), giro o actividad económica que desarrolla el contribuyente, cuando corresponda, y, en los casos que se requiera, indicar otra información, como por ejemplo, si la sociedad anónima que emite el Certificado es abierta o cerrada, o si cotiza o no sus acciones en alguna bolsa de valores del país.

8.2 Información Mínima que Deben Contener los Certificados

Los Certificados que se analizan deberán contener, como mínimo, la información que en dichos documentos se requiere, sin perjuicio de cualquier otra información adicional que las empresas o instituciones obligadas a su emisión puedan proporcionar a los beneficiarios de las rentas; todo ello tendiente a facilitar la declaración o contabilización, según corresponda, de las rentas o cantidades que se informan, como por ejemplo, indicarles las líneas y códigos del Formulario N° 22 a las cuales deben trasladar la información del Certificado.

Los citados documentos deben extenderse en cifras enteras (sin decimales).

Respecto de los Modelos de Certificados N°s. 3, 4 y 5 (ver Anexo B: "Modelos de Certificados"), se señala que si alguna de las columnas de los referidos documentos no son utilizadas por las empresas, por no existir información que proporcionar, éstas se podrán eliminar en los Certificados que se emitan. Igualmente, si existieran problemas de espacio, los referidos Certificados podrán emitirse en cualquier otro formato, respetando la información mínima a proporcionar. Se hace presente que aquellas empresas obligadas a emitir estos documentos que se encuentren acogidas a las normas del Artículo 41 C de la Ley de la Renta, y deban certificar a los beneficiarios rentas percibidas de fuente extranjera el remanente de crédito disponible por impuestos externos imputable al Impuesto Global Complementario o Adicional, deben incorporarlo a dichos certificados, agregándole a éstos una columna para tales efectos o entregar tal información en cualquier otra forma en los referidos documentos, con el fin de que los beneficiarios de éste crédito lo puedan rebajar de los impuestos personales antes señalados; todo ello conforme a lo establecido en las instrucciones de la Circular N° 5, de fecha 19 de enero de 1999, del SII.

Si está certificando rentas accesorias o complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes, o está rectificando información, deberá hacer un nuevo Certificado, que reemplazará al anterior, en el que se debe incluir la renta certificada anteriormente. Por ejemplo, si Ud. había emitido un certificado para el contribuyente RUT N° 10.632.183-5, informando una renta de \$1.000.000 y después le cancela o paga una gratificación de \$20.000, deberá emitir un nuevo Certificado por una renta de \$1.020.000. Deberá procederse en los mismos términos cuando se trate de la rectificación de cualquier información.

8.3 Número de Certificado

Aquellos contribuyentes que deben emitir Certificados a solicitud, deberán tener presente que el Número de Certificado asignado en la respectiva Declaración Jurada es el mismo que debe ir en el Certificado que se solicita, sin que ello signifique haberlos emitido previamente. Cada año la numeración comenzará nuevamente desde el N° 1. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores como, por ejemplo, cuando se certifican rentas accesorias o complementarias a los sueldos respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún certificado, deben emitirse con el número correlativo siguiente al último de los Certificados emitidos por la empresa, quedando nulo el número del certificado reemplazado.

8.4 Fecha de Emisión

Fecha máxima en que deberán emitirse los Certificados en el Año Tributario 2007:

| TIPO DE CERTIFICADO | FECHA DE EMISIÓN PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2007 |
|--|--|
| MODELO N° 1, sobre Honorarios. | Hasta el 14 de marzo |
| MODELO N° 2, sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores pagados por Sociedades Anónimas. | Hasta el 14 de marzo |
| MODELO N° 3, sobre situación tributaria de Dividendos y Créditos. | Hasta el 28 de febrero |
| MODELO N° 4, sobre situación tributaria de Dividendos recibidos por Acciones en Custodia. | Hasta el 26 de marzo |
| MODELO N° 5, sobre situación tributaria de Retiros y Gastos Rechazados correspondientes a socios de Sociedades de Personas, socios de Sociedades de Hecho, socios gestores de Sociedades en Comandito por Acciones y comuneros. | Hasta el 21 de marzo |
| MODELO N° 6, sobre Sueldos, Pensiones o Jubilaciones y otras rentas similares. | Hasta el 14 de marzo |
| MODELO N° 7, sobre Intereses u otras rentas por Operaciones de Captación de cualquier naturaleza. | Hasta el 28 de febrero |
| MODELO N° 8, sobre resumen anual de movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta. | Hasta el 28 de febrero |
| MODELO N° 9, sobre retiros efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario establecidas en el Art. 21 del D.L. N° 3.500 de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta. | Hasta el 30 de enero |
| MODELO N° 10, sobre situación tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos. | Hasta el 10 de marzo |
| MODELO N° 11, sobre situación tributaria de beneficios repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76, NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en el Art. 57 bis de la Ley de la Renta. | Hasta el 14 de marzo |
| MODELO N° 12, sobre retenciones de Impuesto de Primera Categoría efectuadas conforme al Art. 73° de la Ley de la Renta. | Hasta el 14 de marzo |
| MODELO N° 13, sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme al Art. 74° N° 6 de la Ley de la Renta. | Hasta el 14 de marzo |
| MODELO N° 14, sobre retenciones de Impuesto Adicional efectuadas conforme al Art. 74° N° 4 de la Ley de la Renta. | Hasta el 14 de marzo |
| MODELO N° 15, provisorio sobre reinversión de utilidades en otras empresas que lleven contabilidad completa, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la L.I.R. | Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajenación de acciones de S.A. abiertas o cerradas adquiridas con utilidades reinvertidas |
| MODELO N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta. | Hasta el 21 de marzo |
| MODELO N° 17, sobre Acciones en Custodia acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta. | Hasta el 21 de marzo |
| MODELO N° 18, sobre Pagos Provisionales Mensuales puestos a disposición de los socios o comuneros. | Hasta el 30 de abril |
| MODELO N° 19, sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, según corresponda, en cumplimiento de obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.622 de 1999, modificada por las leyes N° 19.768 de 2001 y N° 19.840 de 2002. | Hasta el 28 de febrero |
| MODELO N° 20, sobre intereses correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y demás antecedentes relacionados, con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta. | Hasta el 28 de febrero |